



SOPORTE TÉCNICO PROYECTO DE DECRETO

«Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018»

1. ANTECEDENTES, RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

En razón a las necesidades del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, mediante la Ley 1188 de 2008 se regula el Registro Calificado como instrumento de garantía para que un programa de educación superior cumpla con unas condiciones básicas de calidad. Asimismo, el Decreto 1295 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, reglamentó la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

En atención a la necesidad de adecuar la normatividad existente en lo relativo a las condiciones de calidad a los retos asumidos por el Estado colombiano en los diferentes contextos de internacionalización de la política educativa, la consolidación de la figura del bloque de constitucionalidad y su impacto en la jurisprudencia colombiana en torno a las diferentes dimensiones del derecho a la educación, se expidió el Decreto 1280 de 2018.

Los cambios contenidos en el Decreto 1280 de 2018 se encaminaron a: i) Buscar el aseguramiento institucional interno de las IES en Colombia; ii) Propender por el mejoramiento continuo de programas e instituciones de educación superior; y iii) Articular los procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad por medio de un sistema analítico y eficiente. A fin de cumplir con dichos propósitos, se requiere de la consolidación y modificación de varias de las actividades y estructuras propias del Sector Educación Superior, las cuales superan razonablemente el plazo de 6 meses consagrado en el Decreto en mención.

En consideración al proceso de socialización de la normatividad de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior con sus diferentes actores, realizado en los «*Talleres Calidad ES de todos*» en el periodo comprendido entre el 27 de septiembre y 21 de noviembre del presente año, por el Ministerio de Educación Nacional en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Medellín y Cali, con miras a una construcción conjunta, se observa la necesidad de la implementación de estrategias, así como de establecer términos prudenciales que permitan evaluar una adecuada implementación del Decreto 1280 de 2018.

Lo anterior, en el contexto de la maximización de los principios de gobernabilidad y gobernanza en lo relativo a la legitimidad, transparencia, participación, eficiencia y eficacia normativa, lo cual contribuye a una mayor concreción de los lineamientos y referentes de las condiciones de calidad del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Esto como garantía de los niveles de acceso, disponibilidad y adaptabilidad de la prestación del servicio público de educación superior.



De esa manera, este proyecto de decreto busca ajustar el plazo propuesto para que las instituciones de educación superior -IES- y sus programas académicos evolucionen en sus condiciones de calidad e implementen los cambios y adecuaciones necesarias para la garantía de la prestación del servicio educativo, por lo cual modifica el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018, a fin de prorrogar su entrada en vigencia,

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente decreto se aplicará a los actores previstos en el artículo 2.5.3.2.1.1. del Decreto 1280 de 2018, los cuales son:

- Las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas de educación superior.
- El Ministerio de Educación Nacional.
- El Consejo Nacional de Educación Superior –CESU-.
- La Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-.
- El Consejo Nacional de Acreditación –CNA-.
- Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud -CITHS-.
- Comunidad académica y científica en general.

3. VIABILIDAD JURÍDICA.

3.1 Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del decreto:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República: *«Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes».*

3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada:

El Decreto 1280 de 2018 no ha sido derogado por ninguna otra disposición legal ni declarado nulo o suspendido por la jurisdicción Contencioso Administrativo.

3.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Se modifica en el artículo 3 del Decreto 1280 de 2018 que estableció la entrada en vigencia del mismo a partir del 1 de enero de 2019, prorrogando dicha fecha a partir del 1 de agosto de 2019.



3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia, toda vez que el presente decreto se limita a realizar una prórroga de la entrada en vigencia del Decreto 1280 de 2018.

3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del presente proyecto de Decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO.

La implementación del presente proyecto de decreto no genera impacto económico alguno.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.



MAYTE BELTRAN VENTERO

Directora de Calidad para la Educación Superior. (E)
Ministerio de Educación Nacional

Elaboró: Emmanuel Enríquez Chenás - Abogado Dirección de Calidad para la Educación Superior. *ZA*